



Resolución Jefatural

N° 044-2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 FEB. 2018

Vistos, el Informe N° 157-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 978-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 062-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, la Carta N° 18-2018/LWHA-S.O./C., y la Carta N° 007-2018-CJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 013-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra “Construcción, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. N° 3022 José Sabogal – San Martín de Porres – Lima - Lima”; posteriormente, con fecha 01 de septiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 343-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO JUANS conformado por las empresas CONSTRUCTORA ALCAY S.A.C. y JUANS INGENIEROS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 7'505,668.82 (Siete Millones Quinientos Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 15 de mayo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 042-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: “Construcción, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. N° 3022 José Sabogal – San Martín de Porres – Lima - Lima”, posteriormente, con fecha 23 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 284-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el señor LUCIO WALTER HERNÁNDEZ AQUIJE, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 579,818.53 (Quinientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Dieciocho con 53/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 3102-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista 03 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que, se ha determinado que el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 21 de septiembre de 2017;

Que, mediante Oficio N° 3103-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 04 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 21 de septiembre de 2017;



Que, mediante Asiento N° 158 del Cuaderno de Obra de fecha 29 de diciembre de 2017, el Contratista, anotó la circunstancia que a su criterio determinó el inicio de la causal de ampliación de plazo, teniendo en cuenta que la partida crítica afectada 02.01.01.01 excavación de zanjas y zapatas, de acuerdo al calendario vigente contractual, tiene una duración de setenta y cinco (75) días calendario, el cual debe concluir el 03 de enero de 2018, y siendo su metrado contractual 1,521.22 m3, su velocidad diaria es de 20 m3; no se puede ejecutar dicha partida en los pabellones N° 06 y N° 07, cuyo volumen es de 108.41 m3, por causales no imputables al Contratista; por lo que, luego de concluida la causal invocada solicitaremos, cuantificaremos y sustentaremos nuestra solicitud al haberse afectado la ruta crítica del programa de ejecución vigente;

Que, con Oficio N° 216-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por el Contratista el 18 de enero de 2018, la Entidad le remitió la Resolución Jefatural N° 014-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual aprobó el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01, relacionada a la cimentación de los pabellones 6 y 7;

Que, a través del Asiento N° 187 del Cuaderno de Obra de fecha 18 de enero de 2018, el Supervisor señaló que en la fecha, la Entidad mediante Oficio N° 216-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, hizo llegar al Contratista la Resolución Jefatural N° 014-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual emitió el pronunciamiento acerca del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Asiento N° 189 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de enero de 2018, el Contratista dejó constancia que el 18 de enero de 2018, recepcionó el Oficio N° 216-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, conteniendo la Resolución Jefatural N° 014-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual se aprobó el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, lo cual representa el final de la causal de la ampliación de plazo iniciada el 29 de diciembre de 2017, conforme a lo anotado en el Asiento N° 158 del Cuaderno de Obra;

Que, con Carta N° 007-2018-CJ, recibida por el Supervisor el 02 de febrero de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cincuenta y un (51) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y en el numeral 2 "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la partida 02.01.01.01 excavación de zanjas y zapatas, tiene un periodo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, el cual debe concluir el 03 de enero de 2018, el mismo que no se pudo ejecutar a partir del 29 de diciembre de 2017, lo que afectó la ruta crítica, por causas no imputables al Contratista; asimismo, debido a que mediante Oficio N° 216-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Entidad le notificó la Resolución Jefatural N° 014-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual se aprobó el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, el mismo que tiene un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, por lo que solicita dicho plazo por la segunda causal; en tal sentido, cuantificó su solicitud considerando que la primera causal invocada es por veintiún (21) días calendario que abarca por los días transcurridos entre el inicio y fin de la causal anotados en los asientos 158 y 159 respectivamente del Cuaderno de Obra, asimismo, por la segunda causal invocada se adiciona treinta (30) días calendario, que comprende el plazo necesario para ejecutar el Adicional de Obra N° 01, totalizando los cincuenta y un (51) días calendario;





Resolución Jefatural

N° 044-2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 FEB. 2018

Que, mediante Carta N° 18-2018/LWHA-S.O./C., recibida por la Entidad el 08 de febrero de 2018, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por cincuenta y un (51) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y en el numeral 2 "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)", concluyendo que la misma debe ser declarada procedente parcialmente por treinta y cinco (35) días calendario; toda vez que: i) la partida 02.01.01.01 excavación de zanja y zapata, se ha visto afectada por formar parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, el cual tuvo como fecha de inicio de ejecución el 21 de octubre de 2017 y como fecha de culminación el 03 de enero de 2018, teniendo un tiempo de ejecución de (75) días calendario, por lo que, el tiempo requerido para la ejecución de los pabellones 6 y 7 que no se pudieron ejecutar debido a la causal 1, es de trece (13) días calendario, contados a partir del 21 de diciembre de 2017; por tanto, el tiempo total requerido para la primera causal de la ampliación de plazo es por veintiocho (28) días calendario, desde el 21 de diciembre de 2017 hasta el 18 de enero de 2018 (fecha que se notificó la aprobación del adicional y deductivo N° 01), y ii) el tiempo requerido para la segunda causal está conformado por las partidas que se han visto afectadas y no se han podido ejecutar, hasta la aprobación del Adicional de Obra N° 01, tales como: excavación de zanjas y zapatas, por seis (06) días y zapatas – acero fy = 4200 kg/cm2 por un (01) día, haciendo un total de siete (07) días calendario;

Que, a través del Informe N° 062-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 19 de febrero de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cincuenta y un (51) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y, en el numeral 2 "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)", del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta improcedente debido a que: i) las causales de la ampliación de plazo indicadas por el Contratista son distintas, en tanto que requiere treinta (30) días para la ejecución del adicional de obra y veintiún (21) días por los atrasos y/o paralizaciones; por lo que, se infiere entonces que el Contratista señala dos periodos distintos en la ampliación de plazo, los cuales debieron ser tramitados independientemente conforme se establece en el numeral 170.4 del Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ii) el Contratista anotó en el Asiento N° 189 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de enero de 2018, el final de la causal de la ampliación de plazo; es decir, al día siguiente de la recepción del Oficio N° 216-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través del cual la Entidad le notificó la Resolución Jefatural N° 014-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual se aprobó el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, incumpliendo con ello lo indicado en la Opinión N° 106-2012/DTN que



señala, "El contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo", y iii) el Contratista no ha demostrado que la ejecución del Adicional de Obra N° 01, afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra, por lo que, no es necesario un plazo adicional para su ejecución, incumpliendo con ello lo establecido en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorándum N° 978-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de febrero de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 157-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 21 de febrero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por cincuenta y un (51) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y, en el numeral 2 "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)", del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 modificada a través del Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada a través del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del referido Reglamento establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del





Resolución Jefatural

N° 044 - 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 FEB. 2018

programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite su informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cincuenta y un (51) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no anotó en el Cuaderno de Obra, en la fecha, el final de la circunstancia que a su criterio determina ampliación de plazo y al tener dos causales distintas, debió presentarlo en forma independiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;



Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 157-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 978-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 062-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, la Carta N° 18-2018/LWHA-S.O./C., y la Carta N° 007-2018-CJ;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cincuenta y un (51) días calendario, presentada por el CONSORCIO JUANS conformado por las empresas CONSTRUCTORA ALCAY S.A.C. y JUANS INGENIEROS S.A.C., encargado, de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Construcción, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. N° 3022 José Sabogal – San Martín de Porres – Lima - Lima", en virtud del Contrato N° 343-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 013-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO JUANS, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Arq. Lilliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

CARGO
UGEO
PRONIED



PERÚ Ministerio de Educación
Viceministerio de Gestión Institucional
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 21 FEB. 2018

OFICIO N° 632 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO JUANS

Conformado por las empresas CONSTRUCTORA ALCAY S.A.C. y JUANS INGENIEROS S.A.C.

Mz. N, Lote 20, AA.HH. Jaime Yoshiyama - Pachacutec
Ventanilla – Callao

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 343-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 6047-2018



De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 044 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, del contrato de la referencia, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Construcción, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. N° 3022 José Sabogal – San Martín de Porres – Lima - Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten signature]
Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

CONSORCIO Juans
22 FEB 2018
RECIBIDO

[Handwritten signature]
43090889
Lilabeth Lozano

LMBF/CAHG



INFORME N° 157- 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : Abg. **MANUEL FRANCISCO SOTO GAMBOA**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo N° contrato N° 343-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED.
Obra: "Construcción, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. N° 3022 José Sabogal – San Martín de Porres – Lima - Lima".

Referencia : a) Memorandum N° 978-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 062-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL
c) Carta N° 18-2018/LWHA-S.O./C.
d) Carta N° 007-2018-CJ
Expediente N° 6047-2018

Fecha : Lima, 21 FEB. 2018



Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 05 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 013-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Construcción, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. N° 3022 José Sabogal – San Martín de Porres – Lima - Lima"; posteriormente, con fecha 01 de septiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 343-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO JUANS conformado por las empresas CONSTRUCTORA ALCAY S.A.C. y JUANS INGENIEROS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 7'505,668.82 (Siete Millones Quinientos Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de trescientos (300) días calendario.
- 1.2 Con fecha 15 de mayo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 042-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Construcción, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. N° 3022 José Sabogal – San Martín de Porres – Lima - Lima", posteriormente, con fecha 23 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 284-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el señor LUCIO WALTER HERNANDEZ AQUIJE, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 579,818.53 (Quinientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Dieciocho con 53/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.



H



- 1.3 Por Oficio N° 3102-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista 03 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que, se ha determinado que el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 21 de septiembre de 2017.
- 1.4 Mediante Oficio N° 3103-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 04 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 21 de septiembre de 2017.
- 1.5 Mediante Asiento N° 158 del Cuaderno de Obra de fecha 29 de diciembre de 2017, el Contratista, anotó la circunstancia que a su criterio determinó el inicio de la causal de ampliación de plazo, teniendo en cuenta que la partida crítica afectada 02.01.01.01 excavación de zanjas y zapatas, de acuerdo al calendario vigente contractual, tiene una duración de setenta y cinco (75) días calendario, el cual debe concluir el 03 de enero de 2018, y siendo su metrado contractual 1,521.22 m³, su velocidad diaria es de 20 m³; no se puede ejecutar dicha partida en los pabellones N° 06 y N° 07, cuyo volumen es de 108.41 m³, por causales no imputables al Contratista; por lo que, luego de concluida la causal invocada solicitaremos, cuantificaremos y sustentaremos nuestra solicitud al haberse afectado la ruta crítica del programa de ejecución vigente.
- 1.6 Con Oficio N° 216-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por el Contratista el 18 de enero de 2018, la Entidad le remitió la Resolución Jefatural N° 014-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual aprobó el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01, relacionada a la cimentación de los pabellones 6 y 7.
- 1.7 A través del Asiento N° 187 del Cuaderno de Obra de fecha 18 de enero de 2018, el Supervisor señaló que en la fecha, la Entidad mediante Oficio N° 216-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, hizo llegar al Contratista la Resolución Jefatural N° 014-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual emitió el pronunciamiento acerca del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.
- 1.8 Mediante Asiento N° 189 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de enero de 2018, el Contratista dejó constancia que el 18 de enero de 2018, recepcionó el Oficio N° 216-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, conteniendo la Resolución Jefatural N° 014-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual se aprobó el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, lo cual representa el final de la causal de la ampliación de plazo iniciada el 29 de diciembre de 2017, conforme a lo anotado en el Asiento N° 158 del Cuaderno de Obra.
- 1.9 Con Carta N° 007-2018-CJ, recibida por el Supervisor el 02 de febrero de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cincuenta y un (51) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y en el numeral 2 "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la partida 02.01.01.01 excavación de zanjas y zapatas, tiene un periodo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, el cual debe concluir el 03 de enero de 2018, el mismo que no se pudo ejecutar a partir del 29 de diciembre de 2017, lo que afectó la ruta crítica, por causas no imputables al Contratista; asimismo, debido a que mediante Oficio N° 216-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Entidad le notificó la Resolución Jefatural N° 014-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual se aprobó el Adicional de Obra N° 01 y





Deductivo Vinculante N° 01, el mismo que tiene un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, por lo que solicita dicho plazo por la segunda causal; en tal sentido, cuantificó su solicitud considerando que la primera causal invocada es por veintiún (21) días calendario que abarca por los días transcurridos entre el inicio y fin de la causal anotados en los asientos 158 y 159 respectivamente del Cuaderno de Obra, asimismo, por la segunda causal invocada se adiciona treinta (30) días calendario, que comprende el plazo necesario para ejecutar el Adicional de Obra N° 01, totalizando los cincuenta y un (51) días calendario.

- 1.10 Mediante Carta N° 18-2018/LWHA-S.O./C., recibida por la Entidad el 08 de febrero de 2018, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por cincuenta y un (51) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" y en el numeral 2 "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)*", concluyendo que la misma debe ser declarada procedente parcialmente por treinta y cinco (35) días calendario; toda vez que: i) la partida 02.01.01.01 excavación de zanja y zapata, se ha visto afectada por formar parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, el cual tuvo como fecha de inicio de ejecución el 21 de octubre de 2017 y como fecha de culminación el 03 de enero de 2018, teniendo un tiempo de ejecución de (75) días calendario, por lo que, el tiempo requerido para la ejecución de los pabellones 6 y 7 que no se pudieron ejecutar debido a la causal 1, es de trece (13) días calendario, contados a partir del 21 de diciembre de 2017; por tanto, el tiempo total requerido para la primera causal de la ampliación de plazo es por veintiocho (28) días calendario, desde el 21 de diciembre de 2017 hasta el 18 de enero de 2018 (fecha que se notificó la aprobación del adicional y deductivo N° 01), y ii) el tiempo requerido para la segunda causal está conformado por las partidas que se han visto afectadas y no se han podido ejecutar, hasta la aprobación del Adicional de Obra N° 01, tales como: excavación de zanjas y zapatas, por seis (06) días y zapatas – acero fy = 4200 kg/cm² por un (01) día, haciendo un total de siete (07) días calendario.

- 1.11 A través del Informe N° 062-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 19 de febrero de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cincuenta y un (51) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1, "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" y, en el numeral 2 "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)*", del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta improcedente debido a que: i) las causales de la ampliación de plazo indicadas por el Contratista son distintas, en tanto que requiere treinta (30) días para la ejecución del adicional de obra y veintiún (21) días por los atrasos y/o paralizaciones; por lo que, se infiere entonces que el Contratista señala dos periodos distintos en la ampliación de plazo, los cuales debieron ser tramitados independientemente conforme se establece en el numeral 170.4 del Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ii) el Contratista anotó en el Asiento N° 189 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de enero de 2018, el final de la causal de la ampliación de plazo; es decir, al día siguiente de la recepción del Oficio N° 216-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través del cual la Entidad le notificó la Resolución Jefatural N° 014-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual se aprobó el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01,



A



incumpliendo con ello lo indicado en la Opinión N° 106-2012/DTN que señala, *"El contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo"*, y iii) el Contratista no ha demostrado que la ejecución del Adicional de Obra N° 01, afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra, por lo que, no es necesario un plazo adicional para su ejecución, incumpliendo con ello lo establecido en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 1.12 Con Memorandum N° 978-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de febrero de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada a través del Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados."*
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, *siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y en el numeral 2 "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)"; asimismo ha presentado su ampliación de plazo dentro del plazo contractual.
- 2.4 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo. El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no ha anotado el final de las circunstancias que a su criterio determine ampliación





de plazo, no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 y al tener dos causales distintas, debió presentar su ampliación de plazo en forma independiente conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, por tanto no se ha cumplido con el requisito establecido en la normativa de contrataciones del Estado; toda vez que, la ampliación del plazo contractual sólo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento.

- 2.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Contratista por cincuenta y un (51) días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Construcción, Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en la I.E. N° 3022 José Sabogal – San Martín de Porres – Lima - Lima", toda vez que el Contratista no habría cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.

III. CONCLUSIÓN.-

- 3.1 Se concluye, que de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista por cincuenta y un (51) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita, según lo señalado por el Coordinador de Obra mediante Informe N° 062-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Nelson H. Real De La Cruz

Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 157-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,



PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

José Luis Cabrera Palomino

Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 157-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,



Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría
Jurídica